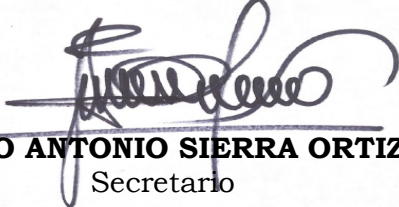




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 15 de marzo de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. contra DANIELA ALEXANDRA ESCOBAR LOSADA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 5 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01028-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01028-00
Demandante: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DANIELA ALEXANDRA ESCOBAR LOSADA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA contra DANIELA ALEXANDRA ESCOBAR LOSADA para hacer efectivo el pago del capital contenido en el pagaré No. 6900, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. El poder no precisa la clase ni el número del título valor cuyo cobro se pretende a través de la acción ejecutiva. Resáltese que el artículo 73 del Código General del Proceso menciona que: ***“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*** (Subrayado fuera de texto).
2. Deberá indicar en los hechos de la demanda la fecha de suscripción del título valor.
3. Se deberá aclarar y/o corregir en el acápite de notificaciones de la demanda el canal digital o dirección electrónica de la ejecutada, toda vez que el informando no coincide con el señalado en la solicitud de crédito, a pasar de que la parte actora indica que este fue extraído de dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. contra DANIELA ALEXANDRA ESCOBAR LOSADA.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.